



EDICTO

D. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PARRA, CONCEJAL DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-ÓVERA (Almería).

HACE SABER: Que a los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica para general conocimiento, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la cláusula séptima del *Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento de Huércal-Overa y la mercantil Inversiones Olivencia, S.L., aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de julio de 2018*, inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro II-50, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero y practicado el asiento de la anotación accesorio, que transcrito, dice:

“8º. EXPTE. 2018/053400/003-650/00001, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE H-ÓVERA Y LA MERCANTIL INVERSIONES OLIVENCIA, S.L.

Por la Sra. Secretaria General se procede a dar lectura de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Planificación Urbanística, Conservación del Patrimonio y Medio Ambiente, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y de Áreas Municipales de fecha 24 de noviembre de 2020 que, literalmente transcrita, dice:

“Considerando que con fecha 23 de julio de 2018, se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento de Huércal-Overa y la mercantil Inversiones Olivencia, S.L., con C.I.F. B04434239, en una zona de suelo urbano perteneciente al desarrollo del Plan Parcial 5.1 proveniente de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento y recogida por el P.G.O.U. de Huércal-Overa en cumplimiento de la resolución 19/10/2006 PTO-48/06 de la CPU publicado en BOJA nº 112 de 7 de junio de 2007 como suelo urbano consolidado, cuyo objeto es la obtención de terrenos de titularidad privada para destinarlo a equipamiento con superficie suficiente para la construcción de un nuevo colegio público, respondiendo a los intereses públicos municipales en el ámbito urbanístico, y simultáneamente define las condiciones y términos de la innovación del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio, con relación al ámbito referido. Dicho Convenio se formaliza mediante su suscripción el 25 de julio de 2018, inscribiéndose en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro II-50 y publicándose en el B.O.P. de Almería núm. 168 de fecha 22 de agosto de 2018 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Considerando que la CLÁUSULA SÉPTIMA del citado Convenio estipula que: “Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos derivados de la realización de las operaciones físicas y jurídicas necesarias hasta la obtención de las parcelas resultantes, incluidas las obras de urbanización de necesaria ejecución para adecuar la urbanización existente a la nueva ordenación, cuya valoración económica se incluye en el Anexo I y que ascienden a 115.681,49 euros atendiendo al presupuesto de contrata. Así como todos los gastos de Notaría, Registro e impuestos aplicables”.

Considerando que con fecha 22 de julio de 2020, registro de entrada núm. 6998, se presenta escrito por la mercantil Inversiones Olivencia, S.L., proponiendo modificar la cláusula séptima del convenio urbanístico suscrito, quedando la misma como sigue:

“... SÉPTIMA. SERÁN DE CUENTA DE INVERSIONES OLIVENCIA. S.L. la totalidad de los gastos derivados de la realización de las operaciones físicas y jurídicas necesarias hasta la obtención de las parcelas resultantes, incluidas las obras de urbanización de necesaria ejecución para



adecuar la urbanización existente a la nueva ordenación. Así como todos los gastos de Notaría, Registro e impuestos aplicables”.

Considerando que la proposición de modificación de la cláusula séptima del referido Convenio Urbanístico resulta favorable para el Ayuntamiento de Huércal-Overa, al exonerarlo de la carga de asumir todos los gastos contemplados en la misma, pasando éstos a ser asumidos por la mercantil Inversiones Olivencia, S.L.

Considerando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la cláusula séptima de Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento de Huércal-Overa y la mercantil Inversiones Olivencia, S.L., aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de julio de 2018 y suscrito el 25 de julio de 2018.

Considerando que se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial a información pública por plazo de un 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº. 171, de fecha 3 de septiembre de 2020 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, desde el 04/09/2020 al 01/10/200, ambos inclusive, sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones al expediente, según certificado del resultado de la información pública que consta en el expediente.

A la vista de lo que antecede, visto el informe técnico de fecha 22 de julio de 2020 (CSV: F/8VvOnfusPe*****) y el informe de secretaría de fecha 23 de julio de 2020 (CSV: X/XMAeA1Kab9*****), y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el apartado 1 de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento de Huércal-Overa y la mercantil Inversiones Olivencia, S.L., aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de julio de 2018 y suscrito el 25 de julio de 2018, quedando la misma como sigue:

“Serán de cuenta de Inversiones Olivencia. S.L. la totalidad de los gastos derivados de la realización de las operaciones físicas y jurídicas necesarias hasta la obtención de las parcelas resultantes, incluidas las obras de urbanización de necesaria ejecución para adecuar la urbanización existente a la nueva ordenación. Así como todos los gastos de Notaría, Registro e impuestos aplicables”.

SEGUNDO. Practicar el asiento de anotación accesoria de la Resolución Administrativa en el número de inscripción II-50 en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados, creado en este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de Enero, como requisito previo e indispensable a su publicación en el BOP.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, en los términos previstos en el art. 95.2.3º de la LOUA.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos, con indicación del régimen de recursos pertinentes.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo”.

.../...

Sometida la propuesta a votación, ésta es aprobada en todos sus términos, por mayoría absoluta legal de 16 votos a favor (Concejales de los grupos Popular y Socialista y Concejales no adscritos), y 1 abstención (Concejales del grupo C’s Huércal-Overa). (Asisten todos los Concejales, 17 de los 17 que componen la Corporación)”.



Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, el mencionado acto o acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrido potestativamente en reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación, si el acto fuera expreso, y si no fuera expreso, desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo de acuerdo con su normativa específica, ante el órgano municipal que dictó el acto ó recurso contenciones administrativo, en el plazo de dos meses, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con sede en Almería, si se trata de la competencia del mismo establecida en el artículo 8 de la Ley Jurisdiccional que más adelante se cita, ó ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, si de la competencia de la misma, establecida en el artículo 10 de la citada Ley se tratara, o ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículo 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y artículos 123, 124 y 30 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL CONCEJAL DELEGADO,
(P.D.R. 15/06/2020)**